

## CONTRATO No.DSL-007-2015 DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO

**NOSOTROS: MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**, mayor de edad, casada, Msc. Ciencias Contables, hondureña, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0709-1963-00034, accionando en su condición de Directora Interina y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, Institución Autónoma del Estado, creada mediante Decreto Legislativo número Ciento Treinta y ocho (138), del día cinco (5) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), nombrada mediante, Acuerdo Ejecutivo No. 261-2014 de fecha 9 de mayo del 2014, emitido por el Presidente Constitucional de la Republica en aplicación en lo dispuesto en el artículo 125 de la ley del **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, y Decreto No. 357-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33398 de fecha 5 de abril del 2014 con facultades suficientes para la celebración de este Contrato en el Artículo 18 de la Ley del **INJUPEMP**, quien en lo sucesivo se denominará como **"EL INSTITUTO"** y por la otra el Señor **LEONIDAS MEJIA ANDINO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 2107-1985-00706, actuando en su carácter de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **"LEMAS, S de R.L. de C.V."**, con RTN numérico 08019002265695; sociedad legalmente constituida en el Instrumento Publico No. 165 de fecha 23 de septiembre de 1997, autorizada ante los oficios del Notario Carlos H. Medrano Irias, e inscrita con el No. 68, del tomo 397, del Registro de Comerciantes del Departamento de Francisco Morazán; quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL ARRENDATARIO"**; ambos otorgantes con facultades legales suficientes para la celebración de este Contrato, hemos convenido en celebrar el presente **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCION DE TERRENO"**, contrato que se registrá bajo las siguientes condiciones y estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA:** **"EL INJUPEMP"**, manifiesta que es dueño de un inmueble que se ubica en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., localizado al noroeste de la Colonia San Miguel e Izaguirre con acceso por el anillo periférico, denominado con el nombre **EL MOLINO Y LA TRAVESIA**, inscrito a su nombre bajo el No. 63, del Tomo 1532 del Registro de la Propiedad del Departamento de F.M. **CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **"El INJUPEMP"** que por este acto da en arrendamiento, una fracción de terreno que tiene un área de treinta punto cuarenta y ocho metros lineales (30.48 mts.), y se encuentra ubicada en la estación L1, colindando con el anillo periférico, en dicha fracción se instalará una (1) valla de publicidad, para la colocación de una (1) valla Publicitaria propiedad de **LEMAS, S DE R.L. DE C.V.**, con anuncios de sus clientes. **CLAUSULA TERCERA:** La duración del presente Contrato de Arrendamiento será a partir del 1 de Ene ro al 31 de Diciembre del 2015. **CLAUSULA CUARTA:** El plazo relacionado en la clausula anterior es improrrogable, no obstante si **"EL ARRENDATARIO"** quiere suscribir un nuevo contrato deberá solicitarlo a la Dirección Interina y si esta lo estimare procedente, dará el visto bueno para la celebración de un nuevo contrato o en su caso las modificaciones que se deban hacer a través de **ADDENDUM** correspondiente. **CLAUSULA QUINTA:** El precio del arrendamiento será de **TREINTA MIL LEMPIERAS EXACTOS (L. 30,000.00)** en concepto de alquiler, dicho valor será pagado en forma anticipada a la suscripción de este contrato, en la Tesorería del **INJUPEMP**, ubicada en el Edificio Principal Administrativo. **CLAUSULA SEXTA:**

"EL INJUPEMP" no se hace responsable por ningún daño que la valla reciba o cause a terceros dentro de la vigencia del presente contrato.

**CLAUSULA SEPTIMA:** Si por razones de fuerza mayor durante el periodo del contrato EL INJUPEMP necesitare el terreno para los fines que mejor le convengan, EL ARRENDATARIO "LEMAS, S. DE R.L. DE C.V.", se compromete a desinstalar y retirar la valla dentro de un periodo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la notificación por escrito, por parte de El Injupemp y este devolver la parte proporcional que le corresponda según el tiempo que reste por el vencimiento del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA:** "EL ARRENDATARIO" no podrá sub-arrendar el inmueble, ni hacer cambios físicos en el mismo sin consentimiento por escrito de "EL INJUPEMP", en todo caso tales cambios correrán por cuenta del arrendatario y quedaran a favor del inmueble objeto del arrendamiento, El Arrendatario permitirá que EL INJUPEMP, a través de sus delegados o representantes practiquen inspecciones periódicas al inmueble, sin entorpecer las actividades normales de el Arrendatario; también el arrendatario se obliga a no mantener en el inmueble referido sustancias corrosivas, inflamables o cualquier otra que pueda causar daños al mismo.

**CLAUSULA NOVENA:** Ambas partes expresamente convienen que este contrato terminara en los casos que fuere aplicable de conformidad a la Ley lo determine y especialmente cuando se incumplan las condiciones estipuladas. El incumplimiento de este contrato dará derecho a la otra parte a darlo por terminado por resolución con indemnización de daños a cargo del que incumple. La resolución de pleno derecho de este contrato se producirá en los casos de incumplimiento de las modalidades indicadas en el mismo, bastando para ello que EL INJUPEMP comunique a la otra parte mediante notificación, su decisión de hacer valer este pacto resolutorio.

**CLAUSULA DECIMA:** El Arrendatario acepta que cuando se transfiera el terreno negociara la permanencia de la valla con el nuevo propietario y en su caso de no llegar a un acuerdo se compromete a retirar la valla a otro lugar.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Cualquier conflicto suscitado en la ejecución del presente contrato o derivado del mismo, ambas partes se someten a la Jurisdicción del Juzgado de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Ambas partes declaran que aceptan las disposiciones u obligaciones contraídas por cada uno de ellos en las clausulas precedente

En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato de Arrendamiento, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis días del mes de Enero del año dos mil quince (2015).



MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA  
DIRECTORA INTERINA

LEONIDAS MEJIA ANDINO  
ARRENDATARIO  
**LEMAS'S**